 <p><b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 98-2021</b></p>	<p><b>Única Versión Julio 1º de 2021</b></p> <hr/> <p>Página 1 de 3</p>
---	---	---

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N.º 98- 2021  
(1º de julio de 2021)**

*“Por la cual se organizan estructuralmente los comités curriculares de los programas de pregrado de la Universidad Central”*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el artículo 55, numeral 4º, del Estatuto General de la Universidad y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General, es función del Consejo Superior establecer la organización académica, administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.


Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad (reingeniería de procesos administrativos y académicos y sistemas de información para resultados).

Que el Consejo Superior aprobó, mediante Acuerdo N.º 13 de 2020, la Reforma Académica Institucional, basada en políticas integradas por siete componentes, entre ellos, el curricular y el relacionado con la organización y gestión académica, asegurando procesos educativos de calidad en el marco de la eficiencia y la sostenibilidad.

Que en sesión del Consejo Superior N.º 9 de 2020, se aprobó la política curricular (elementos para la construcción de la política curricular), la cual, dentro de su estructura, desde el nivel macro hasta el micro, cuenta con unas instancias para su aprobación, monitoreo, evaluación, implementación de planes de mejoramiento y definición de cambios sustanciales.

Que, en virtud de lo anterior, una de las instancias para llevar a cabo la gestión curricular es el comité curricular de programa.

Que así mismo, el Consejo Superior, en sesión del 23 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la reestructuración organizacional de la Universidad y autorizó delegar en el

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 98-2021</b>	<b>Única Versión Julio 1º de 2021</b>  Página 2 de 3
---	--	--

rector y en el presidente del Consejo Superior la adopción de denominaciones, cargos y temas funcionales.

Que los acuerdos y resoluciones rectorales por los cuales se organizan estructuralmente las facultades y escuelas establecen, de manera transitoria, que las funciones de los comités curriculares de programas de pregrado serán las establecidas en el Estatuto General y demás normas que lo complementen para los comités de carrera.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Se establecen los comités curriculares de los programas de pregrado de las facultades y escuelas de la Universidad Central.


**ARTÍCULO 2º. Conformación de los comités curriculares de los programas de pregrado.** El comité curricular de cada programa de pregrado estará conformado por:

1. El director del programa.
2. Un (1) docente con carga en el programa, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el decano o director de escuela. Esta representación se rotará anualmente.
3. Un (1) estudiante con los más altos promedios académicos del programa respectivo, designado mediante resolución rectoral, previa postulación por el director del programa, con visto bueno del decano o director de escuela. Esta representación se rotará anualmente.
4. Un profesional egresado del programa académico respectivo, designado mediante resolución rectoral de terna propuesta por la Dirección de Egresados. Esta representación se rotará anualmente.
5. El asistente del programa, quien llevará la secretaría técnica del Comité, con voz, pero sin voto.
6. Posibilidad de un invitado del sector externo, propuesto por el director de programa, con visto bueno del decano o director de escuela. Con voz, pero sin voto.

**Parágrafo primero.** Cada comité curricular de programa de pregrado, previa convocatoria de su presidente, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y podrá convocar a reuniones extraordinarias según requerimientos institucionales.

Las deliberaciones de cada sesión constarán en acta suscrita y firmada por el presidente y el secretario del comité; en esta se incluirán las recomendaciones y decisiones correspondientes.

**Parágrafo segundo.** Para ser representante docente, estudiantil o de egresados, se deberán cumplir, respectivamente, los requisitos a los que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 98-2021</b>	<b>Única Versión Julio 1º de 2021</b>  Página 3 de 3
---	--	--

Resolución Rectoral N.º 34 de 2017. Dichos requisitos deberán ser verificados por el decano o director de escuela para el caso de los representantes de docentes, por el director de programa para el caso de los estudiantes, y por la Dirección de Egresados para el caso del representante de egresados.

**Parágrafo Tercero.** En caso de ausencia temporal o permanente del representante de los estudiantes, profesores o egresados, el director de programa, el decano o director de escuela o la Dirección de Egresados, respectivamente, deberá solicitar nueva designación bajo los parámetros establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**JAIME ARIAS**  
Rector

**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria General y de Asuntos Jurídicos